

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019.



08 AGO 2019

morenacnhj@gmail.com

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-219/19 Y
ACUMULADOS CNHJ-NL-218/19 Y CNHJ-NL-
283/19**

**ACTORES: MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE
LA ROSA, MA. DEL ROSARIO PIEDRA
IBARRA, JUANA MARGARITA MANCILLA
BORTOLUSSI, HUMBERTO ALEJANDRO
RAMOS IBARRA, EVA MARÍA GONZÁLEZ
GABAY, MARÍA DEL CARMEN PEÑA
RAMÍREZ, CARLOS MILLER FARFÁN,
DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ,
JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ, ABRIL
GARCÍA QUINTERO, ALEJANDRO GARCÍA
ARRIAGA, JUANA ELIZABETH LUNA
RODRÍGUEZ Y TOMAS ARMAS SOLÍS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente **CNHJ-NL-219/19 Y ACUMULADOS CNHJ-NL-218/19 Y CNHJ-NL-283/19**, con motivo de los recursos de queja promovidos por los CC. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA, MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, JUANA MARGARITA MANCILLA BORTOLUSSI, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA, EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY, MARÍA DEL CARMEN PEÑA RAMÍREZ, CARLOS MILLER FARFÁN, DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ, ABRIL GARCÍA QUINTERO, ALEJANDRO GARCÍA ARRIAGA, JUANA ELIZABETH LUNA**

RODRÍGUEZ Y TOMAS ARMAS SOLÍS, en contra del Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por supuestas faltas estatutarias

GLOSARIO	
ACTORES O PROMOVENTES O QUEJOSOS	MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA, MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, JUANA MARGARITA MANCILLA BORTOLUSSI, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA, EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY, MARÍA DEL CARMEN PEÑA RAMÍREZ, CARLOS MILLER FARFÁN, DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ, ABRIL GARCÍA QUINTERO, ALEJANDRO GARCÍA ARRIAGA, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ Y TOMAS ARMAS SOLÍS
AUTORIDAD RESPONSABLE	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
ACTO RECLAMADO	ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019
MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

R E S U L T A N D O

I. La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta de los escritos de queja interpuestos por los CC. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA**, en fecha 18 de marzo; **MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, JUANA MARGARITA MANCILLAS BORTOLUSSI** y **HUMBERTO RAMOS IBARRA**, todos en fecha 19 de marzo; **EVA MARÍA GONZÁLEZ**

GABAY, MARÍA DEL CARMEN PEÑA RAMÍREZ y CARLOS MILLER FARFÁN, todos en fecha 20 de marzo, todos del 2019; así como del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento y oficio SM-SGA-OA-256/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-101/2019, en el que se encuentra el escrito de queja de la C. **DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, todos en contra del **ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ COMO DELEGADO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN**.

II. En fecha 04 de abril de 2019, se emitió el acuerdo de sustanciación de los recursos de queja señalados en el numeral anterior, con el que se formó el expediente **CNHJ-NL-219/19**, mismo que fue notificado a las Partes.

III. Asimismo, se giraron los oficios **CNHJ-127-2019, CNHJ-128-2019 y CNHJ-129-2019**; el primero dirigido a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, notificado en fecha 05 de abril del presente año, para que rindiera un informe en relación al acto reclamado; el segundo a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León para que informara la integración de dicho Comité; y el último a la Secretaría de Organización del CEN de MORENA para que informara sobre el estatus del C. **FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ**.

IV. A la par, se dio cuenta de los recursos de queja promovidos por los CC. **JULIO CESAR VIQUE MONTALVO y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, ambos de fecha 18 de marzo; **ABRIL GARCÍA QUINTERO y JOSÉ GILBERTO BANDA CÁZARES**, ambos de fecha 20 de marzo, todos de 2019; así como del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento y oficio SM-SGA-OA-269/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-106/2019, mismo que contenía el escrito de queja del C. **ALEJANDRO GARCÍA ARRIAGA**, todos en contra del acto reclamado.

V. Siendo que una vez revisados los escritos, se emitió un acuerdo de prevención en fecha 04 de abril de 2019, mismo que fue notificado a los promoventes para que subsanaran lo solicitado dentro del expediente **CNHJ-NL-218/19**.

VI. El 29 de abril del presente año, se emitió un acuerdo diverso, mediante el cual se dio cuenta de la respuesta por parte de la Secretaria General

en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León, así como del Secretario Técnico del CEN de MORENA, y se les mando a dar vista a los quejosos del expediente identificado como **CNHJ-NL-219/19**.

VII. En fecha 08 de mayo, se emitió un acuerdo de escisión y sustanciación de queja, derivado del desahogo de la prevención referida en el numeral anterior, tras haber recibido los escritos de los CC. **JOSÉ GILBERTO BANDA CAZARES, ABRIL GARCÍA QUINTERO, ALEJANDRO GARCÍA ARRIAGA y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ** en fecha 07 de abril de 2019, mismo que fue debidamente notificado a las Partes.

VIII. En virtud de lo anterior, se giraron los oficios **CNHJ-153-2019, CNHJ-154-2019 y CNHJ-155-2019**, el primero a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que rindiera un informe en relación al acto reclamado; el segundo a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León para que informara la integración de dicho Comité; y el último a la Secretaria de Organización del CEN de MORENA para que informara sobre el estatus del C. **FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ**.

IX. El 17 de mayo de 2019, se emitió un acuerdo diverso, mediante el cual se dio cuenta de la respuesta por parte de la Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León, así como del Secretario Técnico del CEN de MORENA, y se les mando a dar vista a los quejosos del expediente identificado como **CNHJ-NL-218/19**.

X. En la misma fecha se emitió un acuerdo de prevención en relación a la queja presentada por el C. **TOMAS ARMAS SOLÍS** de fecha 18 de marzo de 2019, en contra del acto reclamado, mismo que fue notificada al promovente en mención, dentro del expediente **CNHJ-NL-283/19**.

XI. Desahogada la prevención en tiempo y forma, se emitió un acuerdo de sustanciación en fecha 28 de mayo de 2019, mismo que se notificó al promovente del expediente referido en el numeral anterior.

XII. Al igual que en los expedientes **CNHJ-NL-219/19 y CNHJ-NL-218/19**, se giraron los oficios **CNHJ-195-2019, CNHJ-196-2019 y CNHJ-197-2019**, el primero a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que rindiera un informe en relación al acto reclamado; el segundo a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León para que informara la integración de dicho Comité; y el último a la Secretaria de Organización del CEN de MORENA para que informara sobre el estatus del C.

FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ.

XIII. En fecha 19 de junio de 2019, se emitió un acuerdo de acumulación quedando identificado como **CNHJ-NL-219/19 Y ACUMULADOS CNHJ-NL-218/19 Y CNHJ-NL-283/19**, así como se tuvo por desahogada la vista de los quejosos y se admitieron las pruebas de las Partes.

XIV. Finalmente, una vez revisadas las actuaciones de este órgano jurisdiccional intrapartidario se turnan los autos a estado de resolución.

XV. En fecha 31 de agosto de 2019, el Tribunal Electoral de Nuevo León emitió la Sentencia Definitiva dentro del expediente **JDC-010/2019 Y ACUMULADOS**, en la que ordena regularizar el procedimiento y llevar a cabo las audiencias estatutarias.

XVI. Por lo que, en la misma fecha se emitió el Acuerdo de regularización de procedimiento y de fijación de fecha de Audiencias, las cuales se realizarían el día 05 de agosto del presente año.

XVII. El día 05 de agosto de 2019, se llevaron a cabo las Audiencias Estatutarias contempladas en el artículo 54º del Estatuto, en la que se presentaron 03 actores (**JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA y ABRIL GARCÍA QUINTERO**), la primera como representante de los promoventes, y la demandada no acudió, desahogándose las probanzas correspondientes y alegaron lo que a su derecho convino, cerrándose la instrucción y turnándose los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja y los escritos posteriores de los actores, así como los del CEN y demás autoridades partidarias fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente. En los que se hizo constar el nombre de los promoventes, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrece pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. Los recursos presentados son oportunos porque fueron presentados en el tiempo y forma que por criterio reiterado ha manifestado el Pleno de esta CNHJ, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles después de realizado el acto o de haber tenido conocimiento del mismo.

2.3 Legitimación. Los promoventes están legitimados por tratarse de miembros pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en la denuncia interpuesta por los promoventes ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, en contra del Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se nombró al C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ, como Delegado de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León, toda vez que los mismos señalan que dicha determinación trasgrede su esfera jurídica como militantes de MORENA.

El recurso de queja por la vía intrapartidaria atribuye además del acto antes mencionado, que: a) dicho delegado es una persona externa al Partido; b) no existió la paridad de género en su designación; y c) no se realizaron los procedimientos estatutarios en la misma.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en dilucidar si el acto reclamado fue emitido conforme a derecho, o bien, si la responsable lo emitió de manera

indebida como lo alegan los actores.

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. En inicio se abordará el agravio relativo a la calidad del sujeto en el que recae el acto reclamado; posteriormente si la designación fue realizada de conformidad con los procedimientos estatutarios, entre ellos la paridad de género, y finalmente la emisión y validez del acto reclamado, es decir, si la autoridad responsable cuenta con facultades para su emisión.

3.3 Pruebas ofertadas por los promoventes. Los actores ofertaron los siguientes medios de prueba:

- **Documental pública en vía de informe:** *El Acuerdo de la sesión de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el CEN, donde se designó al C. Fernando Javier Abrego Rodríguez como Secretario de Finanzas del CEE de MORENA Nuevo León;*
- **Documental pública en vía de informe:** *Listado de los integrantes del CEE de MORENA Nuevo León, donde únicamente figura una mujer como integrante en el órgano de ejecución;*
- **Documental pública en vía de inspección:** *El Padrón Nominal del Partido MORENA, en la que el C. Fernando Javier Abrego Rodríguez no es militante del Partido MORENA, siendo una persona externa al mismo;*
- **Instrumental de actuaciones;** y
- **Presuncional en su doble acepción, legal y humana.**

3.4 Decisión del caso.

3.4.1 La calidad del sujeto en el que recae el acto reclamado. Dentro de los hechos esgrimidos por los promoventes señalan se trasgredió el artículo 44^o incisos b. y c. de Estatuto, al haber designado al C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ como Delegado en funciones de Secretario de Finanzas

del CEE en Nuevo León, sin que dicha persona se encuentre afiliada a este instituto político.

Situación que fue corroborada mediante la contestación al oficio CNHJ-148-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, a través del encargado de despacho de la Secretaría de Organización del CEN de MORENA, en el que señala que la persona referida no está afiliada a MORENA, así también con la respuesta realizada por parte del Secretario Técnico de CEN de MORENA, en el que menciona: *“la normatividad de la materia en ningún precepto prohíbe a los delegados a integrar los órganos de ejecución se integren con personas que no sean militantes del partido...”*, siendo el caso que nos ocupa.

Sin embargo, a consideración de esta Comisión dicha situación resulta de una interpretación errónea por parte de la autoridad responsable del acto reclamado, toda vez que dentro del capítulo quinto de participación electoral del Estatuto, se hace referencia a los Protagonistas del cambio verdadero, que en concordancia con el artículo 4º del Estatuto en su última parte, define quiénes son dichos Protagonistas: *“... Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”*. Luego entonces, los cargos dentro de los órganos de ejecución como lo es el CEE, de conformidad con los artículos del Capítulo referido, al ser cargos que se eligen, efectivamente solo los afiliados a MORENA pueden participar para éstos, ya que de lo contrario la dirección y ejecución del Partido recaerían en cualquier persona; caso contrario de la excepción que se establece en la norma estatutaria con respecto a las candidaturas externas para los puestos de elección popular, en donde ciudadanos no afiliados pueden participar cubriendo un cierto perfil y solo en un 33%. Por lo que, en este agravio les asiste la razón a los actores, en cuanto hace que un militante de MORENA es quien debe ocupar un cargo en un órgano de ejecución, y en el presente caso de dirección ejecutiva, aun siendo este un nombramiento como Delegado, emitido por el CEN de MORENA.

De manera que, de acuerdo al informe rendido por la Secretaría de Organización del CEN de MORENA, el C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ al no ser militante afiliado de este partido político, no es elegible y por lo tanto no puede ser nombrado y/o designado como Delegado de la Secretaría de Finanzas en el CEE de MORENA en Nuevo León, cuestión que resulta suficiente para invalidar y revocar su nombramiento.

3.4.2 El acto reclamado fue realizado de conformidad con los procedimientos estatutarios y se tomó en consideración la paridad de género.

En el presente caso, los actores refieren que el acto reclamado no fue realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Estatuto, específicamente en lo señalado por el artículo 31º, es decir, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de los integrantes del CEE; sin embargo, no le asiste la razón a los promoventes, en virtud de que al haber acontecido condiciones extraordinarias y transitorias dentro de MORENA, y al haberse modificado el Estatuto, debe considerarse lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio, el cual señala lo siguiente:

*“**SEXTO.-** Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. **Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019 en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda.**”.*

Es decir, al haber ausencias en los diversos Comités Ejecutivos Estatales se determinó que se nombrarían delegados, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Además se establece que, hasta que se realice la renovación de los órganos conforme a los procedimientos establecidos en la convocatoria correspondiente, se llevarán a cabo los procedimientos estatutarios para la selección de los perfiles de aquellos que ocuparan los cargos correspondientes en todos sus niveles.

Ahora bien, respecto de la paridad de género, no les asiste la razón a los actores y no se trasgrede el artículo 7º del Estatuto, toda vez que dicha determinación también deberá ser aplicada al momento de la renovación de los órganos internos que conforman a MORENA en todos sus niveles, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que el SEXTO TRANSITORIO citado en párrafos precedentes así lo señala, por lo que los promoventes han dado una interpretación errónea de dicho artículo y no han observado que la norma es claramente expresa en todas sus partes.

Asimismo, en la prueba ofertada por los promoventes al solicitar la documental consistente en el listado de los integrantes del CEE de MORENA en Nuevo León, vía oficio a la C. BERTHA ALICIA PUGA LUEVANO, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta de dicho Comité, misma que fue remitida a este órgano jurisdiccional intrapartidario, es una documental pública que hace prueba plena de conformidad con los artículos 461 de la LGIPE y 14 de la Ley de Medios, normas supletorias según el artículo 55º del Estatuto de MORENA, sin embargo, en nada beneficia a sus oferentes, toda vez que si bien es cierto el CEE de MORENA en Nuevo León está integrado por 08 integrantes, de los cuales únicamente destaca 01 mujer, la norma no es aplicable aun al caso concreto pues existe una condición de tiempo marcada por el SEXTO TRANSITORIO ya descrito; por lo que será a partir de la nueva integración de los CEE's, cuando se realice la renovación de dichos órganos, que deba observarse la paridad de género señalada en los diversos numerales del Estatuto, para la integración de toda la estructura organizativa de MORENA.

3.4.3 El CEN de MORENA cuenta con facultades para la emisión del acto reclamado y éste tiene validez.

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de conformidad con el artículo 38º del Estatuto de MORENA, señala lo siguiente:

“Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les

sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. *Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;*

b. *Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representa política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;*

(...)

d. *Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero, además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que*

establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos...”.

Es de tomarse en consideración, que dicha facultad tiene su origen en la celebración del V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA¹ realizado el pasado 19 de agosto de 2018, en el que el órgano de máxima autoridad de este partido político aprobó diversas modificaciones al Estatuto, mismas que fueron declaradas constitucionales y legales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018.

Ahora bien, se advierte dentro del artículo antes citado que el CEN puede nombrar delegados para atender funciones de los órganos del partido en todos sus niveles, a petición de la Presidencia; siendo que en el presente asunto, al solicitar la documental consistente en el Acuerdo del CEN por el que se designa delegados en el CEE de MORENA en el Estado de Nuevo León, vía oficio a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del CEN, misma que fue remitida a este órgano jurisdiccional intrapartidario, puede observarse dentro de sus “*Consideraciones*” en su numeral IX, lo siguiente:

“(..)

IX. En esa tesitura al encontrarse vacante el cargo objeto de nombramiento del presente acuerdo, a fin de salvaguardar los derechos de Morena y no quede en estado de indefensión al carecer de órganos que lo representen y además, para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones a su cargo que emanan de la normatividad vigente, se designa como delegado para ejercer funciones de secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León a Fernando Javier Abrego Rodríguez...”.

No obstante, que el CEN tenga facultades para la emisión del acto reclamado y tenga una aprobación de la mayoría (13 miembros del CEN), siendo un elemento probatorio solicitado por los actores para ser recabado por este órgano jurisdiccional intrapartidario, mismo que constituye prueba plena de conformidad con los artículos 461 de la LGIPE y 14 de la Ley de Medios, normas supletorias según el artículo 55º del Estatuto de MORENA, únicamente lo es para acreditar la

¹ Véase artículo 34º del Estatuto de MORENA: “La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional...”.

existencia del acto; pero no puede dársele validez, en virtud de que no se observó debidamente la calidad de la persona que debe ocupar el cargo, puesto que como se mencionó con antelación, dicha persona debe ser afiliado a MORENA. Por ello, el acto reclamado no tiene validez al existir un vicio en la designación y nombramiento del delegado en cuanto a la calidad de la persona a ocupar el cargo.

4. Efectos de la resolución. Conforme a lo expuesto, el agravio esgrimido por los actores, en relación a la no elegibilidad del C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ, derivada de no ser un miembro afiliado a MORENA, resulta fundado, lo anterior derivado del criterio establecido por esta Comisión en cuanto hace a que toda persona que sea nombrada y/o designada por el CEN de MORENA para un cargo como Delegado en cualquier ámbito y nivel, debe ser militante afiliado de este partido.

En cuanto a los demás agravios resultan infundados por lo expuesto en los Considerandos correspondientes, además resulta suficiente el estudio y análisis del primero para invalidar y revocar el acto reclamado.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión establece que es inválido y por lo tanto se revoca el acto impugnado, es decir, el Acuerdo del CEN de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual se designó al C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ como Delegado para la Secretaría de Finanzas del CEE de MORENA Nuevo León.

En consecuencia, se exhorta al CEN de MORENA para que lleve a cabo todos los nombramientos de Delegados conforme a lo establecido en la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 14 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

5. RESUELVE

- I. Se declara fundado el agravio expuesto por los actores relacionado con la elegibilidad del C. FERNANDO JAVIER ABREGO**

RODRÍGUEZ, de conformidad con el Considerando 3 de la presente resolución.

- II. **Se declaran infundados los demás agravios** expuestos por los actores, de conformidad con el Considerando 3 de la presente resolución.
- III. **Se inválida y revoca** el Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual nombra como Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León al C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ.
- IV. **Se inválida y revoca** el nombramiento del C. FERNANDO JAVIER ABREGO RODRÍGUEZ como Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.
- V. **Procédase** en términos del capítulo de efectos de la presente resolución.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes, los CC. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA, MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, JUANA MARGARITA MANCILLA BORTOLUSSI, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA, EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY, MARÍA DEL CARMEN PEÑA RAMÍREZ, CARLOS MILLER FARFÁN, DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ, ABRIL GARCÍA QUINTERO, ALEJANDRO GARCÍA ARRIAGA, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ y TOMAS ARMAS SOLÍS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Notifíquese** el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VIII. Publíquese la presente Resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IX. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”




Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera